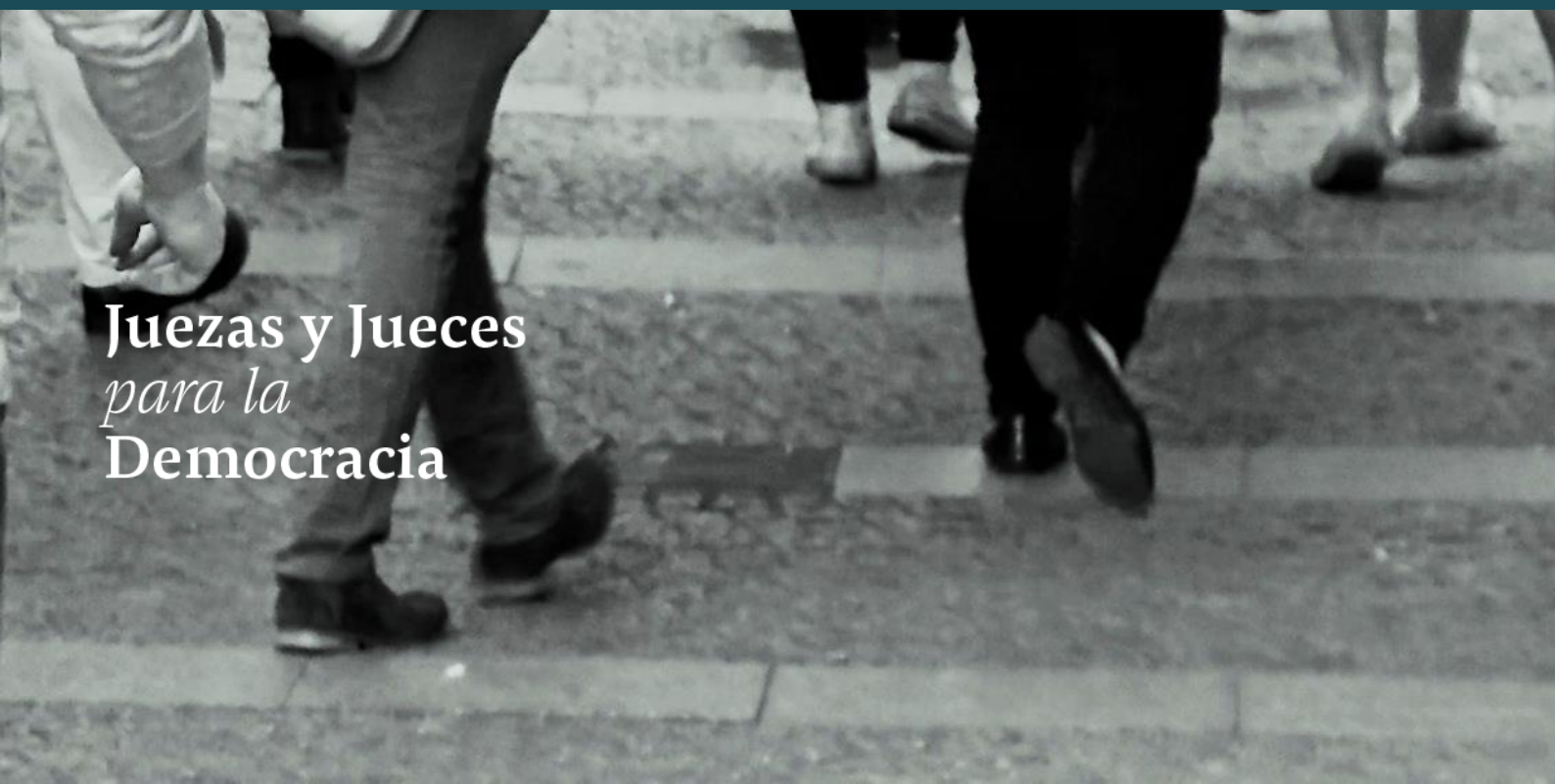




# ACUERDOS COMITÉ PERMANENTE

ZARAGOZA 2021



**Juezas y Jueces**  
*para la*  
**Democracia**

# 1. CANDIDATURA CONGRESO NACIONAL DE JJpD 2022

El Congreso Nacional de JJpD 2022 se celebrará en la isla de Gran Canaria, a fin de determinar aun la ubicación exacta.

Consideramos que podría ser una oportunidad para celebrar un Congreso con una gran participación de asociadas y asociados, y nos ofrecemos todas y todos para organizarlo y que sea una experiencia inolvidable.

En lo referente a las fechas, se ha acordado que sean el 2 y 3 de junio del año 2022.

En cuanto a la mesa electoral estará formada por los siguientes compañeros:

- Juan Gallego
- Miguel Palomino
- Carmen Simón
- Margarita Fons

El tema escogido para la mesa del congreso será: “MIGRACIONES, DERECHOS HUMANOS Y DESIGUALDADES” todo ello por la propia ubicación de la isla y los problemas relacionados con migración, menores y mujeres. Y, además, nos parece que puede conectar con otras situaciones que se están viviendo actualmente, como la de nuestras compañeras de Afganistán.

## 2. ACUERDO DE CREACIÓN GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL MODELO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE DESIGNACIÓN JUDICIAL

Se acuerda la creación de un grupo de trabajo sobre el modelo de elección de vocales de designación judicial, mediante el modelo parlamentario o corporativo por los jueces/as, que trabaje teniendo en cuenta un estudio en profundidad sobre los diferentes sistemas de elección de los vocales judiciales, el cual será votado y aprobado en el próximo Congreso.

## 3. ACUERDO SOBRE CREACIÓN COMITÉ INTERASOCIATIVO

Creación de un Comité Interasociativo con el resto de las asociaciones judiciales. Este órgano consistiría en la reunión de todas las ejecutivas anual para tratar temas de interés para la carrera en los que podemos trabajar juntos. Cada grupo de trabajo (jubilación, carrera profesional; provisión temporal...) estaría liderado por una asociación pero su composición sería mixta El CPI determinaría esos grupos. Si se aprueba por todas las asociaciones internamente, el primer encuentro sería en febrero en Albacete.

## 4. ACUERDO SOBRE LA PENA DE PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

El pasado 26 de octubre tuvimos conocimiento del pronunciamiento del Tribunal Constitucional que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de 50 diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista; Catalán de Convergencia i de Unió; IU, ICV-EUiA: La Izquierda Plural; Unión Progreso y Democracia; Vasco (EAJ-PNV) y Mixto contra varios apartados del art. único de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de modificación del Código Penal, que introdujo la pena de prisión permanente revisable.

Dicha STC ha desestimado los distintos motivos de inconstitucionalidad planteados respecto de la regulación que introdujo, casi cien años después de su derogación, una modalidad de pena que, dadas sus características, pudiera generar, en determinados casos, un cumplimiento de pena de prisión de por vida. El cuestionamiento que contiene la STC de la regulación de la PPR se ha limitado a la inclusión de la interpretación conforme a la Constitución de los supuestos en los que cabe revocar la suspensión de la condena acordada cuando se accede a la libertad condicional del penado y a la extensión de los mecanismos de control periódico de la situación de prisión tras la revocación de la suspensión.

Aunque la mayoría de los Magistrados del TC se han pronunciado a favor de la constitucionalidad de la regulación de la PPR, atisban riesgos ciertos, con la actual regulación penal y penitenciaria, de que la gravedad intrínseca de la pena y su duración indeterminada constituya el fundamento dirimente de sus decisiones en materia de régimen y tratamiento, lo que conduciría a la desaparición real de las expectativas hipotéticas de que el condenado a PPR alcanzara alguna vez la libertad.

Es por ello que la STC señala que resulta necesario reforzar la función moderadora que el principio constitucional consagrado en el art. 25.2 CE (orientación de las penas a la reeducación y la resocialización), y sus concretas articulaciones normativas, debe ejercer sobre la pena de prisión permanente revisable.

Termina la STC afirmando que las tensiones que el nuevo modelo de pena genera en el art. 25.2 CE precisan ser compensadas reforzando institucionalmente la posibilidad de realización de las legítimas expectativas que pueda albergar el interno de alcanzar algún día su libertad.

Pero es que a las dudas sobre una aplicación conforme a la Constitución de la PPR que plantea la propia STC, se suman motivos adicionales y de peso, expresados en los dos votos particulares emitidos por tres de los Magistrados del Tribunal, para cuestionar fundadamente la congruencia de la regulación con valores constitucionalmente proclamados, como la dignidad de la persona -art. 10 CE- y el principio de resocialización de las penas -art. 25 CE-.

Como señala uno de los Votos Particulares, la propia configuración actual de la legislación penitenciaria y los requisitos tan exigentes del Código Penal para permitir, transcurridos muy prolongados periodos de seguridad o cumplimiento inevitable -veinticinco o más años de prisión-, la suspensión de la condena, configuran un modelo de cumplimiento que dificulta en grado extremo la finalización de la pena de prisión y configuran un modelo que tiende hacia el cumplimiento de la pena de prisión de por vida, lo que convierte en meramente declarativo, ilusorio, para muchos de los casos, la posibilidad de reinserción social, con lo que ello tiene de atentatorio contra los principios proclamados en los arts. 10 y 25 del CE -dignidad de la persona y principio de resocialización de las penas-.

Por lo demás, como señala el otro VP, la PPR supone una regresión en la tendencia legislativa seguida en España respecto de las penas de prisión de duración indeterminada y no indefectible duración de por vida, que parece contrariar la voluntad del constituyente y del legislador que con posterioridad, tuvo ocasión,

aplicando dicha voluntad, de excluir la aceptación de dicha pena al momento de la autorización de la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Es por ello que desde JjPD instamos al Gobierno para que, a la mayor brevedad posible, en el ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa, proponga la derogación de la reforma operada en la LO 1/2015 de 30 de marzo en cuanto introdujo la PPR como pena para determinados delitos y en la regulación que dio a la misma. Petición que, de igual modo, trasladamos a todos aquéllos grupos a los que pertenecían los parlamentarios que promovieron el recurso de inconstitucionalidad, así como a aquéllos otros que han manifestado su conformidad con los planteamientos del recurso.

## **5. ACUERDO SOBRE LA PERDIDA DE ESCAÑO DE UN PARLAMENTARIO**

Pronunciamiento de JjPD ante la pérdida de Alberto Rodríguez de su escaño como parlamentario en el Congreso de los Diputados, a raíz de la decisión adoptada por la presidenta del Congreso, tras la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo condenándole como autor de un delito de atentado:

1.- La condena impuesta por sentencia firme lo es a la pena de 1 mes y 15 días de prisión, sustituida por pena de multa, por aplicación de lo dispuesto en el 36.2 del Código penal que establece que la pena de prisión tendrá una duración mínima de tres meses, así como del 71.2 de dicho texto legal que impone la obligación de sustituir las penas de prisión inferiores a 3 meses por multa, trabajos en beneficio de la comunidad o localización permanente. A tenor del fallo de la sentencia, la pena de prisión quedó sustituida por la pena de multa de 90 días con cuota diaria de 6 euros. Multa que fue pagada por el penado.

2.- Con la sustitución de la pena de prisión por la de multa, ya no cabe mantener la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, que es accesoria a las penas de prisión inferiores a 10 años, como así establece el artículo 56.1 del Código penal y no a la pena de multa.

3.- En cualquier caso, la pena de inhabilitación especial lo fue al ejercicio del derecho de sufragio pasivo, que únicamente priva al penado, durante el tiempo de la condena, del derecho a ser elegido para cargos públicos. No se le impuso en ningún momento la inhabilitación especial para empleo o cargo público que produciría la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, aunque sea electivo.

4.- Asimismo, la ejecución de la pena de inhabilitación especial impuesta, correspondía a la Junta Electoral Central, y no al Congreso. De hecho, la parte dispositiva de la sentencia obliga a notificarla a la Junta Electoral Central.

5.- No compartimos la interpretación de mantener la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo tras haber sido sustituida la pena de prisión por la multa.

6.- Consideramos que la ejecución de una sentencia que desarrolle este pronunciamiento es competencia de la Junta Electoral Central y que derivado de ello, la decisión de retirar el escaño en estos supuestos es desproporcionada dado el contenido de la inhabilitación especial y la poca entidad de la pena, unido a las graves consecuencias de esas decisiones al conllevar la privación a un representante parlamentario de sus derechos políticos como legítimo representante de la soberanía popular.

## **6. ACUERDO SOBRE LA NECESIDAD DE REIVINDICAR EL CUMPLIMIENTO DEL II PLAN DE IGUALDAD**

Es primordial instar al Consejo General del Poder Judicial (aún en funciones) al cumplimiento de del II Plan de Igualdad de la Carrera Judicial. Para ello, es necesario retomar con la comisión de igualdad del CGPJ las reuniones periódicas para controlar el seguimiento de dicho Plan de Igualdad.

Este acuerdo surge de la denegación, por parte del Consejo, de la reducción de las cargas de trabajo a personas con familiares a su cargo pese a contar con el informe favorable tanto de la Comisión de Igualdad del CGPJ como de las salas de gobierno y ello con el argumento de la ausencia de desarrollo reglamentario, requisito que el Plan no ha previsto

## **7. ACUERDO SOBRE LA PETICIÓN DE DIMISIÓN DE TODOS/AS LOS/AS VOCALES DEL CGPJ**

En los últimos días, determinados partidos políticos con mayoría suficiente para ello han alcanzado un acuerdo en punto a la inmediata renovación de diversos órganos constitucionales, entre los que no se encuentra el CGPJ. Por ello, el Comité Permanente de JJpD, acuerda dirigirse a los y las Vocales del CGPJ, pidiéndoles que procedan a presentar su dimisión como único medio de poner fin a una situación de interinidad tan prolongada que perjudica la imagen del Poder Judicial, a la par que menoscaba el funcionamiento de su órgano de gobierno, máxime cuando anteriores peticiones en igual sentido y con idéntica finalidad efectuadas hace tiempo tanto al Presidente del CGPJ como a la totalidad de sus Vocales no han sido atendidas.

## **8. ACUERDO SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN CREADA ANTE LAS ÚLTIMAS RESOLUCIONES DEL TC EN RELACIÓN CON LAS LEYES FORALES**

Se interesa de la Comisión de Privado y de la Comisión de Violencia de Género la necesidad de estudiar la situación creada ante las últimas resoluciones del TC en relación con las leyes forales.

Se acuerda recabar de las diferentes CCAA o TSJ información sobre la existencia de medios económicos para la efectiva ejecución de la ley orgánica 8/21 sobre Protección Integral de la Infancia y Adolescencia. La preocupación se centra en la realidad de muchos partidos judiciales pequeños en los que se carecen de medios para garantizar las declaraciones de las personas especialmente vulnerables en las condiciones impuestas por la ley. La Ley es un gran avance, pero existen dudas sobre existencia medios adecuados en municipios pequeños.